



MINUTA

Código:	F-GJ-SGC-110-027
Versión:	1.0
Fecha Aprobación:	3/11/2022
TRD	110-12
Página 1 de 6	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 127

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098671707 expedida en Bucaramanga, en su condición de Directora General y Representante Legal de la entidad descentralizada del orden municipal **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, según Decreto Municipal 0903 del veintidós (22) de diciembre de 2025 y Diligencia de Posesión No. 0268 del día veintidós (22) de diciembre de 2025, obrando en nombre y representación de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 058 de 1987 expedido por el Concejo de Bucaramanga y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD**, de una parte; y por la otra **ELKIN ALDANA MOLANO**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.703 expedida en Neiva, quien actúa en calidad de Representante Legal Principal de **SEGURIDAD AMBIENTE CALIDAD Y SALUD CONSULTORES S.A.S. BIC - SACS GROUP**, sociedad identificada con NIT 813.008.777-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1. Que **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creada mediante el Acuerdo 058 de 1987, que tiene por objeto principal, de conformidad con la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. 2. Que **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** requiere contratar el DESARROLLO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN (PIC) PARA EL PERSONAL OPERATIVO Y/O ADMINISTRATIVO DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con el propósito de fortalecer las competencias técnicas, operativas, tácticas y estratégicas del personal encargado de la gestión integral del riesgo, la prevención, preparación y atención de emergencias, incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos. 3. Que la necesidad contractual se encuentra soportada en la Metodología General Ajustada -MGA- del proyecto denominado Desarrollo del Plan Institucional de Capacitación -PIC- para el personal operativo y/o administrativo del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Bucaramanga, identificado con código BPIN 202500000034884, y responde a la necesidad de que el personal operativo y/o administrativo acceda a capacitaciones con certificación internacional TEEX/Pro Board, bajo estándares asociados a la National Fire Protection Association -NFPA-. 4. Que la certificación TEEX/Pro Board representa un beneficio sustancial para BOMBEROS DE BUCARAMANGA, en la medida en que permite acreditar competencias frente a parámetros internacionales de desempeño, habilidades y conocimientos, contribuyendo a la profesionalización del servicio bomberil, a la estandarización de procedimientos, al fortalecimiento de la seguridad operacional y a la mejora continua de la respuesta institucional ante emergencias. 5. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que trata sobre la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado, la Entidad justificó mediante acto administrativo la contratación directa con la empresa SEGURIDAD AMBIENTE CALIDAD Y SALUD CONSULTORES S.A.S. BIC - SACS GROUP, por cuanto, conforme al estudio previo, al estudio del sector y a los documentos soporte que obran en el expediente contractual, se identifica como proveedor exclusivo habilitado para desarrollar en Colombia las capacitaciones requeridas con certificación internacional TEEX/Pro Board, bajo estándares NFPA, en las condiciones técnicas, académicas, logísticas y de certificación requeridas por Bomberos de Bucaramanga. 6. Que el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las disposiciones civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias. Por lo anterior, **LAS PARTES** de este documento **ACORDAMOS** celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes: cláusulas; **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** DESARROLLO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN (PIC) PARA EL PERSONAL OPERATIVO Y/O ADMINISTRATIVO DEL CUERPO

EXCELENCIA Y COMPROMISO



MINUTA

Código: F-GJ-SGC-110-027
Versión: 1.0
Fecha Aprobación: 3/11/2022
TRD 110-12
Página 2 de 6

OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el programa relacionado en el Anexo 1. Ficha técnica, el cual hace parte integral de los estudios previos y del presente contrato, garantizando formación especializada, enfoque teórico-práctico, instructores idóneos, contenidos alineados con estándares internacionales, certificación reconocida y condiciones técnicas y logísticas adecuadas para el desarrollo del Plan Institucional de Capacitación -PIC-. El contrato se ejecutará en el territorio nacional en los municipios de Bucaramanga, Cartagena y Santa Marta.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo para el cumplimiento del objeto del contrato será de CINCO (05) MESES, contados desde la suscripción del acta de inicio. El plazo no podrá superar la vigencia 2026.

CLAUSULA CUARTA. VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 1.490.164.360), incluidos todos los impuestos y gravámenes.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: BOMBEROS DE BUCARAMANGA pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: un primer pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa presentación del cronograma de cada uno de los cursos, copia de la hoja de vida de los instructores que los desarrollarán con los soportes requeridos e informe de la metodología que se utilizará con su pensum y demás información relevante para el desarrollo de cada curso. Dos pagos equivalentes al cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato, una vez entregadas las constancias a los participantes que aprobaron los cursos programados, así como la entrega de los soportes y demás evidencias que acrediten esta condición al supervisor. El pago estará condicionado a los trámites que deban surtirse para poder efectuarlo. Para ello se deberán allegar todos los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago y contar con el visto bueno del supervisor que se designe para el contrato. Los pagos están sujetos a los descuentos de ley, suscripción de actas parciales, avances finales y liquidación correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos señalados quedan condicionados al cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato y el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales y reglamentarias que rigen los pagos en contratos estatales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y, en particular, la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso, el supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos a los cuales está obligado BOMBEROS se realizarán en un plazo de hasta treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del informe de actividades correspondiente, previo el agotamiento de los requisitos a que haya lugar. Durante este plazo no habrá lugar al cobro ni reconocimiento de ningún tipo de interés, actualización, indexación ni similar. El plazo se interrumpirá cuando exista información o documentos pendientes por entregar por parte del contratista, que sean necesarios para el pago y se le hayan requerido.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA autoriza a **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** para que, por conducto de su Tesorería General o quien haga sus veces, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes y/o estampillas departamentales, municipales o legales a que hubiere lugar, para que sean transferidos al fondo u organismo correspondiente.

PARÁGRAFO QUINTO: El pago contempla el reconocimiento por cada actividad programada en el Anexo 1 ficha técnica, incluyendo todos los gastos correspondientes al traslado del personal operativo y/o administrativo, donde se incluye, entre otros, el transporte, el hospedaje y la alimentación.

CLAUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Se afectarán los rubros presupuestales 2.3.2.02.02.008.202500000034884.1.4.503002.83990 203 y 2.3.2.02.02.008.202500000034884.1.4.503002.83990 503 y los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 26000256 del 03/06/2026 y 26000281 del 30/06/2026 que respalda el presente proceso contractual, de conformidad con los estudios previos, la resolución de justificación de contratación

EXCELENCIA Y COMPROMISO



MINUTA

Código: F-GJ-SGC-110-027
Versión: 1.0
Fecha Aprobación: 3/11/2022
TRD 110-12
Página 3 de 6

directa y el correspondiente registro presupuestal. **CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del contrato y de las legales o reglamentarias que le son aplicables, **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** tendrá las siguientes: 1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que **EL CONTRATISTA** haya prestado a esta con base en el contrato. 2. Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. 3. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. 4. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES. EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato, de acuerdo con lo expresamente pactado, lo que naturalmente se desprende del contrato y actuando siempre bajo los postulados de la buena fe contractual. 2. Prestar los servicios de manera acorde con la descripción y las especificaciones del contrato, los estudios previos, la ficha técnica, la propuesta presentada y los documentos que hacen parte integral del proceso. 3. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello esté obligado, de acuerdo con las normas vigentes aplicables según la naturaleza del presente contrato y el régimen jurídico del contratista. 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la entidad, por intermedio del supervisor designado. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 6. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, cuando se hayan requerido. 7. Cumplir tanto en calidad como en tiempo todos los servicios requeridos con los equipos necesarios para la ejecución. 8. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos los requisitos exigidos para ello y suscrita el acta de inicio. 9. Presentar al supervisor los informes completos de ejecución del contrato. 10. Responder por los impuestos, estampillas y demás gravámenes que cause la suscripción, legalización y ejecución del contrato. 11. Cumplir las normas internas establecidas por la entidad para el trámite de cuentas o pagos. 12. Mantener actualizado e informar a la entidad acerca de su lugar de domicilio durante el plazo de ejecución y liquidación del contrato. 13. Avisar a Bomberos de Bucaramanga a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de Bomberos de Bucaramanga. 14. Avisar a Bomberos de Bucaramanga, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobrevenida. 15. Entregar a Bomberos de Bucaramanga toda la documentación recibida y generada en desarrollo del contrato, al momento en que sea requerida por la Entidad. 16. Allogar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato. 17. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Ejecutar las actividades bajo la normatividad colombiana. 2. Contar con instructores profesionales certificados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia en metodología para entrenamiento de bomberos y con amplia experiencia, no solo como instructores sino también en operaciones reales de control de emergencias. 3. Desarrollar las actividades de manera teórico-práctica, mediante combinación de presentaciones conceptuales pertinentes a cada tema y prácticas de campo, de forma individual o como parte de un equipo. 4. Desarrollar el programa de capacitación cumpliendo los lineamientos de normas internacionales reconocidas y utilizadas, como NFPA, IFSTA y BHA/USAID, para los cursos que llegaren a aplicar al contrato. 5. Brindar de manera oportuna y responsable el apoyo logístico, operativo y académico en cada una de las fases que componen el contrato. 6. Certificar al cuerpo operativo y/o administrativo de Bomberos de Bucaramanga en los cursos TEEX/PROBOARD/NFPA, según sea aplicable al proceso. 7. Disponer de la infraestructura física necesaria para realizar las jornadas de capacitación especializada, de conformidad con la naturaleza del presente proceso. 8. Asumir los gastos de hospedaje, alimentación, transporte, seguros, entre otros, que se relacionen directamente con el objeto del presente proceso. 9. Las demás que le sean asignadas por parte del supervisor y que guarden relación con el objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** Las partes en cualquier momento y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, previo aviso escrito dado

EXCELENCIA Y COMPROMISO



MINUTA

Código: F-GJ-SGC-110-027
Versión: 1.0
Fecha Aprobación: 3/11/2022
TRD 110-12
Página 4 de 6

por una de ellas, con anticipación no inferior a un (1) mes. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá estar a paz y salvo por todo concepto al momento de liquidar el contrato. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIAS:** En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la forma de pago, las obligaciones contractuales y los riesgos identificados, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** una garantía única que ampare: 1. Cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. 2. Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. 3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más. 4. Responsabilidad Civil Extracontractual, por una cuantía de doscientos (200) SMLMV, con vigencia igual al plazo del contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar, prorrogar o modificar las garantías cuando se suspenda, reinicie, prorrogue, adicione o modifique el contrato. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios estará a cargo de un funcionario designado por el ordenador del gasto de Bomberos de Bucaramanga, quien, además de dar cumplimiento a las funciones y responsabilidades contenidas en el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, deberá verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones del contrato y, en especial, ejercerá las siguientes actividades: 1. Exigir el cumplimiento del objeto del presente contrato de prestación de servicios. 2. Solicitar al CONTRATISTA los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios. 3. Verificar y certificar que el CONTRATISTA se encuentre al día con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral. 4. Suscribir el acta de inicio y las actas de ejecución y verificación del cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguna novedad que ocasione la ausencia del supervisor del contrato, este deberá informar con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles al ordenador del gasto, para que este designe al funcionario que ejercerá la supervisión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL: EL CONTRATISTA** se obliga a atender en forma permanente el desarrollo del objeto del presente contrato, siendo el único responsable por la vinculación de personal para la celebración de contratos laborales, civiles o comerciales, subcontratos y demás vinculaciones a cualquier título, todo lo cual realizará a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. En virtud de lo anterior, no se genera solidaridad entre las partes por las actividades contractuales que desarrolle **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y en las demás disposiciones legales aplicables. En el evento de que llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULA DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de mora, retardo, cumplimiento parcial, defectuoso o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** podrá imponer multas sucesivas, previo agotamiento del procedimiento administrativo correspondiente y con garantía del debido proceso, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables. Las multas tendrán carácter conminatorio y se impondrán por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día calendario de mora o incumplimiento, sin que su valor acumulado supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento total, grave o definitivo de las obligaciones contractuales imputable a **EL CONTRATISTA**, **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento, la efectividad de las garantías, la reclamación de los perjuicios adicionales que se llegaren a causar y las demás acciones legales o contractuales a que haya lugar. Las multas y la cláusula penal pecuniaria podrán hacerse efectivas mediante compensación de las sumas adeudadas al contratista,

EXCELENCIA Y COMPROMISO



MINUTA

Código: F-GJ-SGC-110-027
Versión: 1.0
Fecha Aprobación: 3/11/2022
TRD 110-12
Página 5 de 6

cobro de la garantía, jurisdicción coactiva o cualquier otro mecanismo legalmente procedente.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que se presenten controversias, diferencias o desacuerdos entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, cumplimiento, liquidación o terminación del presente contrato, las partes procurarán solucionarlas, en primera instancia, mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, especialmente a través del arreglo directo, la conciliación, la transacción o la amigable composición, según resulte procedente. Para tal efecto, las partes adelantarán las gestiones necesarias conforme a los procedimientos legales aplicables. Si agotados dichos mecanismos no fuere posible resolver la controversia, las partes podrán acudir a un Tribunal de Arbitramento administrado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga o de Bogotá, según acuerden las partes, respecto de los asuntos susceptibles de ser sometidos a arbitraje y derivados de la ejecución contractual. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades legales que le asisten a la Entidad para adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios, declarar incumplimientos, imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal o iniciar los trámites de declaratoria de siniestro ante la aseguradora, de conformidad con la normativa aplicable.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. ESTIPULACIONES EXCEPCIONALES: De conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la modalidad de selección de contratación directa bajo la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, así como la necesidad de garantizar la continua, oportuna y adecuada satisfacción de la necesidad pública que se pretende atender con el presente contrato, las partes acuerdan incorporar las cláusulas excepcionales al derecho común que resulten aplicables. En consecuencia, la Entidad podrá ejercer, mediante acto administrativo debidamente motivado, las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, cuando se configuren los presupuestos legales para su procedencia y con sujeción a los procedimientos, límites y efectos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten. El ejercicio de dichas potestades tendrá como finalidad evitar la paralización o afectación grave del servicio o de la necesidad pública asociada al objeto contractual, garantizar la correcta ejecución del contrato y proteger el interés general. En los eventos en que haya lugar, la Entidad reconocerá las compensaciones, indemnizaciones o ajustes a que tenga derecho el contratista, con el fin de preservar la ecuación contractual, conforme a la normativa aplicable. Contra los actos administrativos mediante los cuales la Entidad ejerza las potestades excepcionales procederán los recursos y medios de control establecidos en la ley, sin perjuicio de las demás facultades legales y contractuales que le asisten a la Entidad para exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá, por ningún motivo, ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y de común acuerdo entre las partes, podrá suspenderse la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que conste tal evento. Para efectos del término de duración del contrato, el tiempo de suspensión no se computará.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se realizará una vez se entregue el informe definitivo por parte de **EL CONTRATISTA** y se reciba a satisfacción por parte del Supervisor, previo el pago final, y en todo caso a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que se le haga, o no se llegare a un acuerdo sobre su contenido, **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá efectuarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de este término, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. EL

EXCELENCIA Y COMPROMISO



MINUTA

Código:	F-GJ-SGC-110-027
Versión:	1.0
Fecha Aprobación:	3/11/2022
TRD	110-12
Página 6 de 6	

CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a BOMBEROS DE BUCARAMANGA frente a cualquier reclamación, demanda, acción, investigación, sanción, condena, perjuicio, daño, costo o gasto que se cause o se formule por terceros, autoridades competentes o cualquier interesado, siempre que tenga origen directo o indirecto en la ejecución del presente contrato y sea imputable a EL CONTRATISTA, a sus dependientes, empleados, colaboradores, subcontratistas o personal a su cargo, por acción, omisión, culpa, dolo, negligencia, impericia, imprudencia o incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o de seguridad que le correspondan, siempre que dichos hechos se encuentren debidamente acreditados. La obligación de indemnidad comprende, entre otros, los daños causados a personas, bienes de terceros o bienes de la Entidad, así como los perjuicios, erogaciones, gastos de defensa, condenas, conciliaciones, transacciones o pagos que deba asumir BOMBEROS DE BUCARAMANGA como consecuencia de hechos atribuibles a EL CONTRATISTA, en los términos previstos en la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se presente una reclamación o situación que pueda dar lugar a la aplicación de la presente cláusula, BOMBEROS DE BUCARAMANGA pondrá en conocimiento de EL CONTRATISTA los hechos correspondientes, con el fin de que este presente las explicaciones, soportes y observaciones a que haya lugar. Las partes procurarán, en primera instancia, resolver directamente lo relacionado con la indemnidad, el reembolso o el reconocimiento de las sumas que correspondan, mediante arreglo directo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá atender oportunamente los requerimientos que le formule la Entidad, suministrar la información y soportes necesarios, asumir las actuaciones que le correspondan y reembolsar a BOMBEROS DE BUCARAMANGA las sumas que esta llegare a pagar por hechos imputables a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las garantías contractuales, acciones judiciales, administrativas o contractuales a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** La presente obligación no comprenderá los daños o perjuicios que sean atribuibles exclusivamente a BOMBEROS DE BUCARAMANGA, a fuerza mayor, caso fortuito o al hecho exclusivo de un tercero, debidamente acreditados conforme a la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA. PACTOS DE AUDITORÍAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA:** De conformidad con el Pacto de Auditorías Visibles y Transparencia suscrito por **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** con la Presidencia de la República, el Supervisor del contrato se obliga a articular su acción con los grupos de auditores visibles, permitir el acceso a los informes de supervisión, así como atender y dar respuesta a las observaciones formuladas por dichos grupos. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La aprobación de las garantías exigidas. 3. La acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 4. La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Para su legalización, este contrato requiere su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de manera concomitante con el perfeccionamiento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga. Para constancia se firma en Bucaramanga a los siete (07) días del mes de julio de 2026.


MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS
Directora General
Bomberos de Bucaramanga

ELKIN ALDANA MOLANO
C.C. 7.699.703 expedida en Neiva
Representante Legal
SEGURIDAD AMBIENTE CALIDAD Y SALUD
CONSULTORES S.A.S. BIC - SACS GROUP

Proyectó aspectos jurídicos: Eymar Said Torres Cañizares - Abogado CPS - Oficina Asesora Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Edgar Eduardo Balcarcel Remolina - Jefe Oficina Asesora Jurídica

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220